CONTRATO No. MCC/DA/SSG/PS/041-2022

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO POR EL **LIC. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA,** EN SU CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE **"DIRECCIÓN CONTRATANTE"**, EN COMPAÑÍA DEL **ING. CARLOS JOSÉ MACOSSAY RODRÍGUEZ,** EN SU CARGO DE DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **ENERGAIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL **C. DANIEL SÁNCHEZ VALERA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes, que:

I.1) Es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102 fracción VII, 107 fracción VII y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 fracciones II y IV, 6, 7, 8, y 10 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente.

I.2) Se encuentra representado en este acto por el **L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA**, en su cargo de Director de Administración, en términos de su nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021, expedido por la **LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE,** Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

I.3) El Director de Administración tiene facultades para suscribir el presente contrato en su representación, por ser el encargado de suscribir a nombre del Municipio, la contratación de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, productos, materiales, servicios, seguros y fianzas que requiera la Administración Pública Municipal, para el funcionamiento eficiente de las distintas unidades administrativas y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio, en términos de los artículos 1, 2 fracción IX, 10 fracción IV, 12, 16 fracción IX, 23, fracciones XV, XVI y XXIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente.

I.4) El **ING. CARLOS JOSÉ MACOSSAY RODRÍGUEZ** en su cargo de Director de Desarrollo Económico y Turismo, como **"DIRECCIÓN REQUIRENTE"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IX, 10 fracción XIII, 12, 16 fracción IX y 32 fracción XXIV, del

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente.

I.5) Para efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle 8 (ocho) sin número, Centro Histórico, código postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

I.6) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MCC811208FQ5.**

I.7) La adjudicación del presente contrato se realizó por **Adjudicación Directa** con base en el artículo 26 fracción III, y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"EL MUNICIPIO"** empleará recursos procedentes de los Subsidios derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, para el ejercicio fiscal 2022, según Oficio de Autorización número **AUT-CGE-SHCP-INAH-26010C001/2021** de fecha 16 de febrero de 2022, y oficio de aprobación número **APR/MUN/MUSEOS/002001/2021**, de fecha 29 de noviembre de 2022, correspondiente a la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE LUMINARIAS Y CENTROS DE CARGA DEL MUSEO DE SAN CARLOS, FASE 1".**

I.9) De conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, el servicio objeto del presente contrato se encuentra contemplado en al Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales, Concepto 3500, referente a Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación, por lo que no se considera un Servicio Profesional, Científico o Técnico, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** a través de su representante, que:

II.1) Es una persona moral, con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas del presente contrato, lo cual acredita mediante copia de la Escritura Pública número 29672 (Veintinueve mil seiscientos setenta y dos), Volumen 722, de fecha 12 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, Notario Público número 31 del Estado de Puebla, misma que se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No.43188*2, en el Registro Público de Comercio del Estado de Puebla.

II.2) Comparece representado por el **C. Daniel Sánchez Valera**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **SNVLDN85092121H700**, y Clave Única de Registro de Población **SAVD850921HPLNLN04**, en su carácter de apoderado legal, lo que acredita mediante copia de la Escritura Pública número Ocho mil cuatrocientos uno (8401), de fecha 23 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, Titular de la Notaria Publica número 57, del Estado de Puebla; representación que a la fecha no le ha sido limitada o revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURIDICO

II.3) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EME100312USA**

II.4) Dentro de sus actividades económicas se encuentra: Instalaciones eléctricas en construcciones, entre otras.

II.5) Se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones federales y locales a su cargo, así como en el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y administrativas.

II.6) Tiene su domicilio fiscal establecido en **Carretera Federal México Puebla, Km 126.5, Local 2, entre Calle Zaragoza y Calle Hombres Ilustres, Colonia Ignacio Romero Vargas, C.P. 72120, de Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla**, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones.

II.7) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.9) No está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contraen las leyes y normas que rigen a **"EL MUNICIPIO"** para la realización de este contrato.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.I Que se reconocen en forma mutua y reciproca la capacidad y personalidad con la que suscriben el presente contrato de Prestación de Servicios, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a **"EL MUNICIPIO"**, los servicios siguientes:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED 200W BLANCO FRIO IP65, CON CLAVIJA DE USO RUDO, QUE INCLUYE LOS MATERIALES SIGUIENTES: REFLECTOR LED 200W BLANCO FRÍO IP65 CON CLAVIJA DE USO RUDO, CENTRO DE CARGA DE 6 VENTANAS 220V, CON 4 TORNILLOS DE FIJACIÓN, 4 TAQUETES DE PLÁSTICO,	$28,222.33	$28,222.33

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

		UN INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 15 AMP., INTERRUPTOR TEMOMAGNETICO DE 20 AMP., CHASSES, TAPA DE CHASSES, RECEPTACULO 127V DÚPLEX PARA EXTERIOR, CON FIJACIÓN A BASE DE 4 TORNILLOS, 4 TAQUETES DE PLÁSTICO DE 1/4 CON CAJA RECTANGULAR CON TAPA PARA INTERPIE, RECEPTÁCULO 220V DÚPLEX PARA EXTERIOR, CON FIJACIÓN A BASE DE 4 TORNILLOS, 4 TAQUETES DE PLÁSTICO DE 1/4 CON CAJA RECTANGULAR CON TAPA INTERPIE, CABLE USO RUDO DE 3 HILOS, CALIBRE 12 A UNA ALTURA DE 0.00 METROS A 6.00 METROS DE ALTURA, CON FIJACIÓN DE POR MEDIO DE GRAPAS PARA CABLE DE USO RUDO DE 3 HILOS, CALIBRE 14 A UNA ALTURA DE 0.00 METROS A 6.00 METROS DE ALTURA, CON FIJACIÓN POR MEDIO DE GRAPAS PARA CABLE USO RUDO Y PARAL DOBLE, AJUSTABLE EN UNA ALTURA PROMEDIO DE 3 METROS DE ALTURA TELESCOPICO CON BASE DE CUATRO LARGEROS DE 60 CM CON BASE PARA TRES REFLECTORES, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS.		
			SUBTOTAL	$28,222.33
			IVA	$4,515.57
			TOTAL	$32,737.90

SEGUNDA.- MONTO.- "LAS PARTES" establecen que el monto del contrato es por la cantidad de **$28,222.33 (Veintiocho mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **$4,515.57 (Cuatro mil quinientos quince pesos 57/100 M.N.)**, siendo el monto total por la cantidad de **$32,737.90 (Treinta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.)**; todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere que puedan incidir sobre el costo de los servicios materia del presente contrato estarán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago del presente contrato será en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura respectiva, que reúna los requisitos legales correspondientes, y previa prestación total de los servicios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el informe y evidencia de los servicios prestados en términos de la cláusula **PRIMERA** y **CUARTA** a la **"DIRECCIÓN REQUIRENTE"**, con la finalidad de que esta verifique la correcta prestación de los servicios, y proceda a informarlo a la **"DIRECCIÓN CONTRATANTE"** para el pago en la forma y términos señalados con antelación.

Durante el período que se encuentre vigente el presente contrato, el monto a que se refiere la cláusula **SEGUNDA,** no sufrirá incremento o decremento alguno durante la duración del presente contrato y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a respetar durante la vigencia del presente contrato, el precio estipulado en el presente contrato, el cual no podrá variar bajo ninguna circunstancia.

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a las descripciones y especificaciones señaladas en la cláusula **PRIMERA,** dentro del periodo del 5 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en las instalaciones que ocupa el Museo de San Carlos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

"EL MUNICIPIO" a través de la **"DIRECCIÓN REQUIRENTE"** tendrá las más amplia facultad y libertad para verificar si los servicios objeto de este contrato, se presten en la forma convenida, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cubrirá los gastos por daños y perjuicios que en su caso generen, cuando no sean entregados en el tiempo y términos acordados.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a la firma del contrato y finalizará cuando sea expedida o se firme la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales o formalización del finiquito, quedando subsistente las acciones que deriven de los mismos, así como por vicios o defectos de la calidad de los servicios prestados y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del pedido.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato cumplan con lo requerido, y que la prestación se efectúe a total satisfacción de las necesidades y requerimientos de **"EL MUNICIPIO",** así como responder por su cuenta y riesgo por los defectos, atendiendo a las condiciones requeridas por "**EL MUNICIPIO**".

Igualmente "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la administración, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como lo relacionado en la ejecución del contrato y los servicios prestados será ejercida por la **"DIRECCIÓN REQUIRENTE"**, quien podrá delegar o designar al servidor público para que realice dichas funciones; lo señalado sin perjuicio de que la verificación y supervisión de los servicios pueda realizarlo la **"DIRECCIÓN CONTRATANTE".**

OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que se estipulan en el presente contrato serán causa de rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y cancelación, de acuerdo a lo señalado en la cláusula **NOVENA** de este instrumento jurídico; además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las sanciones, conforme a lo establecido en el Título Quinto Capítulo Único de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás leyes aplicables a éste tipo de contratos.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y de manera enunciativa pero no limitativa cuando se incurra en cualquiera de las causales siguientes:

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

1.- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2.- Si no se realiza el servicio en la fecha pactada o no se ajusta a los servicios acordados por ambas partes;
3.- Cuando incurra en falta de veracidad total respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
4.- Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos;
5.- Si incumple con lo pactado en este contrato respecto a la verificación y supervisión de la prestación de los servicios, así como no proporcionar la información a **"EL MUNICIPIO"**, áreas o servidores públicos que tengan que intervenir;
6.- Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya prestado los servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;
7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL MUNICIPIO"**;
8.- Si la autoridad competente declara a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL MUNICIPIO"**;
9.- Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
10.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté durante la vigencia del contrato o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, quede imposibilitado para continuar con la prestación de los servicios;
11.- Se ubique en los supuestos de la **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**.

El presente contrato terminará por voluntad de **"LAS PARTES"**, o por concluir la vigencia y objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no, por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo, y
c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cumple con las condiciones de la prestación de servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL MUNICIPIO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la prestación de servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL MUNICIPIO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL MUNICIPIO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que este subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, con una garantía de cumplimiento equivalente, al 20% del monto total contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser entregada a **"EL MUNICIPIO"** a través de la **"DIRECCIÓN CONTRATANTE"** con domicilio ubicado en la Calle 10, número 268, entre 63 y 61, Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Dicha garantía deberá ser emitida a favor del Municipio de Campeche, mediante la presentación de cualquiera de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo.
b) Póliza expedida por compañía aseguradora.
c) Cheque cruzado, expedido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cargo a cualquier institución de crédito.

En caso de que la garantía sea una fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a favor del Municipio de Campeche, debiéndose asentar, como mínimo, lo siguiente:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Campeche.

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

En caso de que la garantía sea un cheque cruzado, este será de la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y por el importe arriba mencionado, a favor del Municipio de Campeche.

La garantía de cumplimiento de contrato se podrá hacer efectiva por incumplimiento de alguna o más cláusulas del contrato por causas atribuibles a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

En su caso, la garantía a que se refiere la presente clausula será devuelta, liberada o cancelada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, previa solicitud del interesado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de **"LAS PARTES"** impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN.- La prestación del total de los servicios objeto del presente se sujetará a lo pactado en la Cláusula **PRIMERA** y **CUARTA** del presente contrato, realizándose a sí mismo conforme a lo señalado en los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, reservándose **"EL MUNICIPIO"** el derecho a reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "LAS PARTES" coinciden, que en el supuesto de existir un atraso imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la prestación de los servicios convenidos y provoque un desfasamiento en la fecha límite de la prestación de los servicios, **"EL MUNICIPIO"** le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total del incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha de desfasamiento que dio origen al atraso en el término o conclusión establecido en la prestación de los servicios, en este supuesto la aplicación de la pena convencional será hasta por un máximo de cinco días como entrega con atraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con el objeto de este contrato por causas imputables a él, deberá resarcir los daños que ocasione a **"EL MUNICIPIO"** en un periodo de 10 días hábiles contados a partir de detectada dicha situación, para el caso en que **"LAS PARTES"** no llegasen a un acuerdo, se estará lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA**

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explicitas y a través de la suscripción de un convenio, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Se podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados en cualquier momento o rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, así como las demás que determine la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagará aquello que hubiese sido efectivamente prestado en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual se dará aviso con diez días de anticipación debiendo cubrir las cantidades que adeude a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como consecuencia de los servicios prestados hasta ese momento del mencionado aviso.

DÉCIMA OCTAVA.- NEXOS LABORALES.- "LAS PARTES" no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, razón por la cual en ningún caso se considera que existe sustitución patronal o responsabilidad solidaria respecto de los empleados u operadores de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" en este acto se obligan a no revelar, divulgar o trasmitir a terceros información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, ni a usarse para cualquier otro propósito que no sea para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 1, 2, 13 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o mediante mandamiento judicial.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda que, durante la ejecución de este contrato, ni él ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍD

público alguno que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

En caso de que la(s) conducta(s) resultase(n) en la comisión de delito(s), decretado(s) en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por la rescisión conforme a lo establecido en la cláusula denominada **"CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN"** de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios y enteradas **"LAS PARTES"**, de su alcance y contenido, se firma de conformidad en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 5 de diciembre de 2022.

"LAS PARTES"

POR **"EL MUNICIPIO"**
"DIRECCIÓN CONTRATANTE"

LIC. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. DANIEL SÁNCHEZ VALERA
APODERADO LEGAL DE
ENERGAIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"DIRECCIÓN REQUIRENTE"

ING. CARLOS JOSÉ MACOSSAY RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Alcaldía de Campeche | capital amable

VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO